

ASETRA INFORMA (229-2024; 02-11-2024)

- **Certificados ADR y ATP: aclaraciones sobre qué documentos llevar a bordo del vehículo.**
- **Nuevas medidas en materia laboral y de prevención de riesgos.**
- **Precio profesional de SOLRED desde el 3 de diciembre de 2024.**

CERTIFICADOS ADR Y ATP: ACLARACIONES SOBRE QUÉ DOCUMENTOS LLEVAR A BORDO DEL VEHÍCULO



Se ha emitido un comunicado conjunto por parte del **Ministerio de Transportes, Movilidad Sostenible** y el **Ministerio de Industria y Turismo**, aclarando las discrepancias observadas recientemente sobre los certificados de aprobación ADR y los certificados de conformidad ATP que deben llevarse a bordo de las unidades de transporte. Se puede descargar en este enlace.

Obligatoriedad de llevar a bordo los certificados

De acuerdo con la normativa vigente, es obligatorio llevar a bordo tanto el Certificado de Aprobación ADR como el Certificado de Conformidad ATP, salvo que, en el caso del ATP, el vehículo cuente con una placa fija que lo sustituya.

Formatos válidos y modos de presentación

Los certificados pueden estar emitidos en formato papel o electrónico, y deberán portarse de la siguiente manera:

Certificados emitidos en formato papel:

- Si el certificado se emitió en formato papel se llevará el original en papel.
- En el caso del Certificado de Conformidad ATP también se podrá llevar fotocopia autenticada por el organismo de control emisor.

Certificados emitidos en formato electrónico:

Si el certificado se emitió en formato electrónico se podrá llevar:

- Copia electrónica, que deberá incluir los metadatos que acrediten su condición de copia y que se visualicen al consultar el documento;
- O una copia en soporte papel, en la que deberá figurar la condición de copia y contendrá un código de verificación (CSV) y un código en formato QR que permitan contrastar la autenticidad del documento electrónico.

En el caso del Certificado de Aprobación ADR prorrogado antes del 28 de febrero de 2025, las copias en papel podrán incluir las prórrogas de forma manuscrita en el reverso.

Aceptación de los certificados

Los certificados que se lleven a bordo de acuerdo con lo descrito anteriormente deberán ser aceptados por los cargadores, por los diferentes servicios de inspección (transporte, sanidad o industria) y por los agentes de las Fuerzas de vigilancia del transporte en carretera.

Controles en carretera y requisitos técnicos

En el caso de los controles de carretera realizados por la Guardia Civil, que dispone de dispositivos electrónicos para contrastar la autenticidad de las copias, tanto el certificado ADR como el ATP emitido de forma electrónica deberán llevar un código QR que contenga la URL donde se encuentra guardado el documento electrónico. Los organismos emisores de dichos certificados deberán comunicar al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible el dominio donde estén alojados dichos documentos electrónicos.

Responsabilidad del conductor

Es indispensable que el conductor disponga de los dispositivos y aplicaciones necesarias para acceder al certificado electrónico original, en caso de que sea requerido por un agente de control o por los cargadores de mercancías peligrosas.

NUEVAS MEDIDAS EN MATERIA LABORAL Y DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

El BOE del pasado 29 de noviembre se ha publicado el [Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos \(DANA\) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.](#)

A pesar del título de la norma, se han incluido medidas generales en materia laboral y de prevención de riesgos laborales en este Real Decreto-ley. Esta circular

informativa se circunscribe a esas medidas en **materia laboral y de prevención de riesgos laborales**.

Permisos climáticos retribuidos (disposición final segunda, uno)

Se añade una nueva letra g) en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores (ET) para contemplar **un nuevo permiso retribuido**, de forma que **las personas trabajadoras dispondrán de hasta cuatro días por imposibilidad de acceder al centro de trabajo o transitar por las vías de circulación necesarias para acudir al mismo**, como consecuencia de las recomendaciones, limitaciones o prohibiciones al desplazamiento establecidas por las autoridades competentes, así como cuando concurra una situación de riesgo grave e inminente, incluidas las derivadas de una catástrofe o fenómeno meteorológico adverso.

Transcurridos los cuatro días, el permiso se prolongará hasta que desaparezcan las circunstancias que lo justificaron, sin perjuicio de la posibilidad de la empresa de aplicar una suspensión del contrato de trabajo o una reducción de jornada, en los términos previstos en el artículo 47.6 para el ERTE de fuerza mayor.

Trabajo a distancia (disposición final segunda, uno)

En las circunstancias descritas para el permiso al que se alude en el punto anterior, **la empresa podrá establecer el trabajo a distancia** en el marco de la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia, *si su actividad lo permite* y el estado de las redes de comunicación lo hacen posible, suministrando los medios, equipos y herramientas adecuados.

Fuerza mayor temporal (disposición final segunda, dos)

Se modifica el artículo 47.6 del ET para indicar **que la fuerza mayor temporal estará determinada también por el mantenimiento, transcurridos los cuatro días previstos en el artículo 37.3.g), de la imposibilidad de acceder al centro de trabajo o a las vías de circulación necesarias para acudir al mismo, salvo que sea posible el trabajo a distancia**.

Las circunstancias del párrafo anterior no serán constitutivas de fuerza mayor durante la duración del permiso del artículo 37.3.g). Durante la misma, solo podrá justificarse la fuerza mayor en base a otras circunstancias, en cuyo caso los efectos se retrotraerán al momento del hecho causante correspondiente.

Derechos de información (disposición final segunda, tres)

Se introduce una nueva letra e) en el artículo 64.4 del ET para reconocer a la **representación legal de las personas trabajadoras** el derecho de información de las medidas de actuación previstas con motivo de la activación de alertas por catástrofes y otros fenómenos meteorológicos adversos, sin perjuicio de los derechos de información, consulta y participación previstos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Todo ello a los efectos de la adopción de las respectivas medidas y decisiones, incluidas, entre otras, las previstas en el artículo 21 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, que faculta a la paralización de la actividad ante un riesgo grave e inminente.

Protocolo de actuación (disposición final segunda, cuatro)

Se modifica el artículo 85.1 del ET para recoger la **obligatoriedad de negociar protocolos de actuación que recojan medidas de prevención de riesgos específicamente referidas a la actuación frente a catástrofes y fenómenos meteorológicos adversos.**

Extensión de la incapacidad asimilada a accidente de trabajo (disposición final tercera, siete)

Se extiende hasta el 31 de diciembre la consideración excepcional de situación asimilada a accidente de trabajo exclusivamente a efectos de la prestación económica de los procesos de incapacidad temporal y, por tanto, no se exige periodo mínimo de cotización para trabajadores o autónomos con daños físicos y psicológicos provocados por la DANA.

Prestación por cese de actividad (disposición final tercera, seis)

Los **trabajadores autónomos** que no hubieran ejercido la opción de aseguramiento de las contingencias profesionales y cese de actividad con una mutua, para causar derecho a la prestación por cese de actividad, deberán presentar la solicitud ante la mutua colaboradora con la Seguridad Social, entendiéndose que así queda realizada la opción prevista en el artículo 83.1 b) LGSS. La prestación se reconocerá de forma retroactiva desde el 28 de octubre de 2024.

No cómputo de ayudas por la DANA a efecto de prestaciones

Se establece la exclusión de las ayudas de la DANA del cómputo de ingresos a los efectos del reconocimiento del derecho o mantenimiento de determinadas prestaciones, como el ingreso mínimo vital y de dependencia, así como de los complementos por mínimos de las pensiones de la Seguridad Social.

Este Real Decreto-ley ha entrado en vigor al día siguiente de su publicación en el

PRECIO PROFESIONAL DE SOLRED DESDE EL 3 DE DICIEMBRE DE 2024

El precio profesional de SOLRED a partir del 3 de Diciembre de 2024 es 1,493 euros/litro (con IVA y sin descuentos), con el descuento de 19 céntimos (precio profesional) se queda en 1,303 euros/litro.

Si quieren ver los precios y descuentos por provincias [pulsen en este enlace para conocerlos](#) y [en este enlace](#) encontrarán las estaciones de servicio de la provincia de Segovia con el descuento en cada una de ellas.

Para quienes estén de alta en la modalidad 'precio surtidor'

Para las empresas que estén en la **modalidad PRECIO SURTIDOR** (precio que marca el monolito en la estación de servicio donde se reposte) tendrán un descuento en determinadas estaciones de servicios de **hasta 15 céntimos/litro en todos los repostajes que se paguen con Waylet o con tarjeta Solred Clásica, sin límite de importe ni de litros.**

Para quienes estén de alta en la modalidad 'precio profesional'

Para las empresas que estén en la **modalidad PRECIO PROFESIONAL** (precio que marca diariamente Solred con independencia de lo que aparezca en el monolito de la estación de servicio donde se reposte) **tendrán un descuento en determinadas estaciones de servicios de hasta 19 céntimos/litro en todos los repostajes que se paguen con Waylet o con tarjeta Solred Clásica, sin límite de importe ni de litros.**
